

**RESOLUCIÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA**

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y un días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).-----

--- **VISTO** para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número PS/008/2016 instaurado en contra del **C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI**, quien se desempeña como Supervisor de Obra Pública B, con adscripción a la residencia de Guadalajara, dentro de ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por su probable responsabilidad en firmar oficios que fueron presentados como prueba, dentro del juicio laboral burocrático número 576/2014-C1, tramitado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, expedidos al parecer por la Dirección General Administrativa, así como por la Dirección de Recursos Humanos de esta dependencia, en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y;

RESULTANDOS:

- - - 1).- El presente procedimiento sancionatorio, se originó con motivo del procedimiento número OCD/PIA/010/2016, investigación necesaria para poder determinar quienes fueron los servidores públicos que presuntamente actuaron irregularmente, y en la resolución dictada dentro del procedimiento en comento con fecha 06 (seis) de junio del año en curso, se determinó que:

"...Una vez realizada y concluida la investigación Administrativa, se tiene como resultado que ES PROCEDENTE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO INFG. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI, por las irregularidades detectadas dentro de la investigación, conforme lo dispone el numeral 85 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco..."

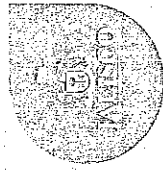
R

*Recibido: 31 septiembre
Juan José Sánchez
Copia simple de
la Resolución.*

- - - 2).- En razón de lo anterior, la Titular del Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia, en uso de las facultades establecidas en la Ley, mediante proveído de fecha 24 (veinticuatro) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis), se avocó al conocimiento del presente asunto, y con el objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se procedió a realizar el emplazamiento correspondiente, lo cual aconteció el día 1º. (primero) de Julio del año 2016 (dos mil dieciséis), corriéndole traslado con las copias certificadas de los documentos fundatorios aportados en actuaciones, haciéndole del conocimiento además los términos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; para que rindiera su informe de contestación y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.

- - - 3).- Mediante auto de fecha 12 (doce) de Julio del año 2016 (dos mil dieciséis), se le tiene en tiempo y forma, por recibido su informe al **C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI**, manifestando en el mismo :

JOSÉ GARCÍA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

"... 1.- QUE DESCONOZCO Y NO RECUERDO QUE HAYA FIRMADO DICHS DOCUMENTOS, YA QUE NO TENGO LA AUTORIZACIÓN PARA EMITIR OFICIOS CON ESE CONTENIDO; 2.- NUNCA SE ME HA MANIFESTADO NI EN FORMA VERBAL NI ESCRITA QUE YO ME HAYA CONDUCIDO CON OMISIONES QUE AFECTARAN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES Y ESPECÍFICAMENTE EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO NÚMERO 576/2014-C1; 3.- CABE DESTACAR QUE LLEVO LABORANDO 12 AÑOS EN ESTA SECRETARÍA, DURANTE LOS CUALES ME HE DIRIGIDO SIEMPRE Y SIN EXCEPCIONES CONFORME A LO INDICADO POR MI SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO; 4.- PRUEBA DE MI CONDUCTA LABORAL INTACHABLE, ES LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DENTRO DE MI EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE ALGUNA INSTAURACIÓN ANTERIOR EN CONTRA DE MI PERSONA; 5.- PRUEBA FEHACIENTE DE MI CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 61 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE MI TRABAJO, ES EL HECHO, QUE HE COADYUVADO DE MANERA REPETIDA EN DIVERSAS CAUSAS LABORALES A LAS QUE SE ME HA REQUERIDO POR EL ÁREA ENCARGADA DEL TRÁMITE DE LOS JUICIOS LABORALES DE ESTA SECRETARÍA, CUMPLIENDO MI TRABAJO DE MANERA DILIGENTE Y DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ME FUERON ENCOMENDADOS EN CADA CASO".

Por otro lado, se le hizo saber al incoado, que su término para ofrecer pruebas vencía el día 29 (veintinueve) de junio del año 2016. (dos mil dieciséis).

Para continuar con el procedimiento, mediante acuerdo de fecha 1º. (primero) de Agosto del año en curso, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 05 (cinco) de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis) a las 12:00 (doce) horas.

- - - 4).- Audiencia que tuvo verificativo el día y hora indicado en el párrafo que antecede, a la que asistió el incoado ING. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI y se le tuvieron por presentados sus alegatos de manera verbal, los cuales quedaron asentados en el acta respectiva, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones.

En consecuencia de todo lo anterior y desahogadas las etapas procesales dentro del procedimiento sancionatorio, conforme lo dispone el numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por desahogar; se ordenó traer los autos a la vista, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

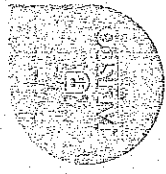
CONSIDERANDOS:

I.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción I, XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I, incisos a), 69, 72, 87, 89, 91, 92 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI, quien ahora resuelve entra al estudio de los documentos que se hicieron valer en este asunto que nos ocupa; a saber:

--- En primer término y como quedó asentado en el Resultado (3.-) dicho Servidor Público, presentó la contestación a su informe, dentro del término que le fue concedido para ello. Manifestando en el mismo que en los doce años que lleva laborando en esta Secretaría, se ha dirigido siempre y sin excepciones conforme a

EJPG/GfC/bape



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

lo indicado por su superior jerárquico inmediato, siguiendo las instrucciones recibidas, así como también, actuando de conformidad en todo momento a lo estipulado en los ordenamientos legales.

--- Asimismo ofreció como prueba documental las constancias de su expediente laboral, el cual se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de esta dependencia, mismo que se tiene a la vista en estos momentos, del cual se desprende la ausencia de antecedentes disciplinarios, procedimientos incoados al servidor público o cualquier otra acción administrativa y/o legal que se hayan seguido en su contra.

De igual forma, en la contestación a su informe, ofertó la prueba presuncional legal y humana que favorezcan su dicho.

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, y siguiendo los lineamientos del numeral 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a hacerlo en los siguientes términos:

I.- La gravedad de la falta; quien resuelve estima que en razón de los antecedentes disciplinarios del incoado, y como se desprende de su expediente laboral, se conmina al servidor público, para que en lo subsecuente, realice cada una de sus labores encomendadas con el mayor cuidado y atención en el momento de firmar documentación que se encuentre facultado para ello.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público; como Supervisor de Obra Pública "B" adscrito a la Dirección General de Infraestructura Carretera, el sueldo que percibe en base al nombramiento que tiene el ahora encausado, es de \$12,355.00 mensuales.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; el Grado Académico del servidor público es pasante de Ingeniería Industrial; por otro lado y por lo que respecta a la antigüedad dicho servidor ingresó al servicio a partir del día 1º. primero de noviembre del año 2006 dos mil seis.

IV.- Los medios de ejecución del hecho; han quedado debidamente establecidos en el considerando II de la presente resolución.

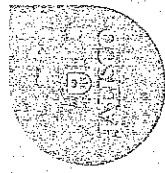
V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; en concepto de quien resuelve, y como se desprende de su expediente laboral, en todo este tiempo que tiene laborando para esta dependencia, jamás ha tenido algún antecedente disciplinario ni de este tipo, ni de cualquier otro que haya ameritado alguna sanción.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en razón de la naturaleza de los documentos cuestionados, se llega a la conclusión, que dentro del expediente se pueden apreciar fotocopias certificadas de los documentos, sin que el Órgano de Control Disciplinario tenga la certeza de que hayan sido realizados en un solo acto y que la firma pertenezca al Servidor Público incoado, viene a relación lo anterior, toda vez que como se desprende de la audiencia en donde hizo uso de la voz, así como, de su contestación al Informe, se desprende que él ha negado haber realizado esos documentos y ha puesto en duda que sea su firma, lo que si reconoce, es que ha firmado cartas de recomendación, cosa que no es una falta administrativa y también menciona que se los pudieron haber pasado en un momento que se distrajo y que las hayan pasado como Cartas de Recomendación y que posteriormente hubieran llenado los mismos documentos, poniéndoles el número de oficio de las diferentes Direcciones.

Atendiendo al numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en suplencia del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco con el principio de inocencia y ante la falta de un dictamen pericial que nos de la certeza que la firma que obra en los documentos cuestionados, fue plasmada por el funcionario incoado, así como un dictamen pericial en el sentido de que los documentos cuestionados, fueron

EJPGIGACIBAF

SIOPJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

realizados en un solo acto, sin embargo, en su beneficio se encuentra el hecho de no contar con antecedentes disciplinarios en todos los años laborados para esta Dependencia, por lo que, resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la trasgresión a la Ley de la materia por el C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI, quien se desempeña como Supervisor de Obra "B", adscrito a la Dirección General de Infraestructura Carretera, razón por la cual, con fundamento en los artículos 72, 87, 89, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le sanciona con **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS LABORABLES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado; por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos II y III de esta Resolución, se demuestra la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI, motivo por el cual, se impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE TREINTA DÍAS LABORABLES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, de acuerdo al artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; a partir del día en que sean notificadas las partes; por los argumentos ya vertidos y se ordena notificarle al servidor público procesado, para su conocimiento. _____

SEGUNDO.- Gírese atento oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el expediente laboral y proceda a realizar las gestiones correspondientes respecto a la sanción impuesta al servidor público, la cual surtirá efectos a partir del día 12 (doce) de Septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis) una vez hecho lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente asunto como concluido. _____

TERCERO.- Hágase saber el resolutivo al C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JAUREGUI, sanción que empezará a contar conforme lo indica la proposición señalada en el párrafo que antecede. _____

CUARTO.- Una vez concluido este procedimiento, se ordena enviar el expediente a la Dirección de lo Contencioso de esta dependencia para que proceda conforme a la Ley y elaboren las denuncias penales por el uso indebido que se les pueda dar a los oficios multicitados, así como la elaboración de los documentos apócrifos. _____

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. _____

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. _____

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ.

EJPG/CAC/da/be